

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que debera verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagaran 35 céntimos de peseta por cada linea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6.75.—Numeros sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE ZAMORA

Presupuestos municipales.

CIRCULAR

Siendo la época en que los Ayuntamientos deben de proceder a la formación de sus presupuestos para el próximo año de 1910, de conformidad con el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, que reforma el 150 de la ley Municipal vigente, se les recuerda la obligación que tienen de formarlos y tramitarlos, remitiéndoles a este Gobierno antes del 15 de Septiembre, para que puedan ser autorizados y puestos en ejecución a su debido tiempo.

Y a fin de que las Corporaciones municipales realicen este servicio con el mayor acierto, les recuerdo igualmente las prevenciones hechas en años anteriores, respecto a la confección de los mismos.

Espero, por último, que los Ayuntamientos cumplirán este servicio con el mayor acierto y puntualidad en beneficio de los intereses generales de los respectivos pueblos, entendiendo que en otro caso, estoy dispuesto a emplear contra los morosos las medidas coercitivas más enérgicas, dentro de las facultades que las leyes me conceden.

Zamora 25 de Agosto de 1909.

El Gobernador,
José Varela.

(Gaceta del 7 de Agosto de 1909.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.—Anuncios.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la cátedra de Geología geognóstica y estratigráfica, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido a la oposición, se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas

dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 29 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Enfermedades de la infancia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 29 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

resados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno «recibí» al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, «no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento», rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.^a de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Importantes.—7.^a «Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo, como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.»

«Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Zamora 21 de Agosto de 1909.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—2247

CIRCULAR

Con arreglo á lo que determina el artículo 181 del vigente Reglamento de 29 de Abril último, para el desenvolvimiento y aplicación de la ley del Timbre del Estado de 1.^o de Enero de 1906, están á cargo de los Liquidadores de Derechos Reales y de los Alcaldes, en representación de los Delegados de Hacienda, los servicios encomendados á los mismos y á los Administradores especiales de Rentas Arrendadas con cuantas facultades les están concedidas y siendo una de estas la autorización para celebrar conciertos para los espectáculos

públicos, les recomiendo encarecidamente traten de efectuarlos teniendo presente que deben atemperarse á lo que preceptúa el artículo 196 de la citada ley del Timbre, pudiendo contratar con las Empresas que lo soliciten el pago de este impuesto, que no será inferior al 33 por 100 del importe del aforo de las localidades.

Lo que se hace público para general conocimiento, encareciendo de los Sres. Registradores de la Propiedad y Alcaldes respectivos el más puntual cumplimiento, dando cuenta á esta Delegación de los conciertos que celebren.

Zamora 24 de Agosto de 1909.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—2265

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZAMORA

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del pueblo de Fermoselle, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del Timbre de la clase 11.^a á las doce del día que cumple el término de un mes de publicado este anuncio, al Jefe de la línea de Bermillo de Sayago en la casa-Cuartel del Instituto, calle de la Plazuela, sin número, de dicho pueblo, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar: representante legal; calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo y las manifestaciones de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Zamora 23 de Agosto de 1909.—El primer Jefe accidental, Fermín Hernán Maritorea. R—2258

Ayuntamientos.

CUBO DE BENAVENTE

Habiendo llegado á conocimiento de esta Alcaldía por el Juzgado municipal de este distrito que con fecha 18 del corriente se ha presentado el vecino de este pueblo un parte verbalmente que en el día de la fecha ha desaparecido su mujer Segunda Lozano Prado, á la hora de las tres de la mañana, sin poder adquirir su paradero y siendo ya tan dilatado por la causa de no haber regresado á su referida casa y habiendo procedido al acotamiento de dicha individua, y según manifestación de su marido Mariano Pérez Martínez, viste la individua de manteos uno amarillo y otro azul, zapatos de orejas, chaqueta de paño usada, un manto de tapar bastante usado, de estatura regular, color moreno, de cuarenta y ocho años de edad y sin sucesión.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de toda la provincia y en caso de su hallamiento lo comuniquen á esta Alcaldía para sus interesados.

Cubo de Benavente 21 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Alejo Andrés. R—2257

PIAS

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo de 625 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal

Los aspirantes á dicha plaza que se crean con aptitud, capacidad y condiciones que la Ley exige,

presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la fecha que tenga el periódico oficial en que este anuncio sea publicado; pasado dicho plazo quedarán sin curso cuantas instancias con el indicado fin se presenten.

Pias 17 de Agosto de 1909.—El Alcalde, José Pérez. R—2244

FUENTES DE ROPEL

Formado por el Ayuntamiento de esta villa el presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el año de 1910, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, para que pueda ser examinado por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presentaren.

Fuentes de Ropel 16 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Toribio Alonso. R—2224

COTANES DEL MONTE

Según me participa el vecino de Tordehumos (Valladolid), Aureliano Lobato López, en la madrugada del día 13 de los corrientes, desapareció de dicho pueblo y de su propiedad una mula de labranza, de edad de cuatro años, alzada la faltan dos ó tres dedos para la cuerda, pelo castaño claro, con unas rayitas ó hendiduras en los cascotes de los cuatro remos y rozado el pelo de las patas efecto de tirar á las cuerdas.

La persona que tenga conocimiento de su paradero, dará razón á su dueño, quien pagará todos los gastos y gratificará.

Cotanes del Monte 16 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Santiago Cabello. R—2235

GALLEGOS DEL PAN

Don Hermenegildo González Ratón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gallegos del Pan.

Hago saber: Que hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento y por acuerdo tomado por esta Corporación en sesión celebrada el día 12 del actual, se anuncia al público la vacante por el plazo de quince días para su provisión en propiedad, contados desde el que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia; percibiendo el agraciado como dotación anual 700 pesetas, pagadas por trimestres vencidos y del presupuesto municipal.

Los aspirantes que opten á ella presentarán sus solicitudes en el plazo de concurso señalado y en la Secretaría de este Ayuntamiento y terminado que sea este no se admitirán las que fueren presentadas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen solicitar referida plaza.

Gallegos del Pan 18 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Hermenegildo González.—El Secretario interino, Urbano Pastor. R—2252

Don Hermenegildo González Ratón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gallegos del Pan.

Hago saber: Que estando desempeñada interinamente la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, y con el fin de proveerla en propiedad, se anuncia al público la vacante por término de quince días, contados éstos desde el en que aparezca su inserción en el periódico oficial, percibiendo como dotación anual el que sea agraciado la cantidad de 60 pesetas, pagadas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes en el plazo señalado y trascurrido que sea no se admitirán las que se presenten.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas deseen solicitar referida plaza.

Gallegos del Pan 18 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Hermenegildo González.—El Secretario interino, Urbano Pastor. R—2251

MORALEJA DE SAYAGO

Formalizadas las cuentas municipales de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1908, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde que el presente anuncio se inserte en el periódico oficial de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Moraleja de Sayago 17 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Antonio Gago. R—2250

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencia Territorial de Albacete.

Don Angel Albir y Pastor, Escribano de Cámara en la Audiencia Territorial de Albacete.

En virtud de auto dictado por la Sala de Vacaciones de esta Audiencia, se llama y busca á Andrés Ranilla Turriel, de veinticinco años de edad, hijo de Esteban y María, soltero, natural de Micerces de Tera, donde ha tenido su última residencia, partido de Benavente, provincia de Zamora, jornalero, sin instrucción, de estatura regular, color de la pupila castaño, pelo castaño, no tiene cicatrices; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Zamora, se presente en las Cárceles de esta capital por estar acordada su prisión en la causa que por estafa se le sigue procedente del Juzgado instructor de Almansa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, se ruega y encarga á todas las Autoridades y ordena á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de referido procesado Andrés Ranilla Turriel, y caso de ser habido, lo pongan en la Carcel de esta capital á disposición de la Audiencia, á quien así se comunicará.

Y para que tenga cumplido efecto lo acordado, expido la presente en Albacete á diez y nueve de Agosto de mil novecientos nueve.—Por D. Angel Albir, Raimundo Moreno Celis. R—2253

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

Don Eladio Quintero Martínez, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, recaída en el sumario que me hallo instruyendo con el número veinticinco del año actual sobre muerte casual de Tomás de Baseta y Mendibezna natural de Abadiano, se acordó instruir del contenido del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal al pariente más cercano del referido interfecto, cuyas circunstancias personales y demás se ignora.

Y al objeto de que llegue á su conocimiento, oído el presente que se insertará en el BOLETIN

OFICIAL y se firma en Alcañices á veinte de Agosto de mil novecientos nueve.—Eladio Quintero.—Por su mandado, El Actuario, Angel Martín. R—2248

Juzgados municipales.

MAIRE DE CASTROPONCE

En virtud de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se anuncian las vacantes de los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse en propiedad conforme á lo dispuesto en la ley del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes debidamente documentadas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten ni disfrutará los agraciados más derechos que los señalados en el arancel.

Maire de Castroponce 16 de Agosto de 1909.—El Juez, Tomás Otero. R—2268

PEQUE

Se halla vacante el cargo de Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de Peque, con los derechos de arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Audiencia de este Juzgado, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Lo que se anuncia á los efectos de la Ley de 5 de Agosto de mil novecientos siete.

Peque 11 de Agosto de 1909.—El Juez municipal, José Juan. R—2266

VEGA DE TERA

Se anuncia por segunda vez que se halla vacante la plaza de Secretario y suplente del mismo y debiendo de proveerse en propiedad con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia por el presente á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en esta Secretaría dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento citado, debiendo advertir que los agraciados con dicha plaza solo percibirán los derechos de arancel.

Vega de Tera 24 de Agosto de 1909.—El Juez, Jerónimo Castaño. R—2267

SAN CRISTOBAL DE ENTREVÍÑAS

Don Camilo Charro Gutiérrez, Juez municipal de dicho pueblo.

Hago saber: Que habiéndose publicado la vacante de Secretario y suplente de este Juzgado municipal en el periódico oficial del 4 de Mayo último y no habiéndose provisto más que la plaza de Secretario en propiedad, se anuncia la vacante de Secretario suplente nuevamente con el fin de proveer también esa plaza con arreglo á la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes habrán de presentar en este Juzgado, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, certificaciones de nacimiento, de

buena conducta, así como de haber sido aprobado en el examen que previene el Reglamento citado, con la instancia correspondiente.

San Cristobal de Entreviñas 17 de Agosto de 1909.—El Juez municipal, Camilo Charro. R—2245

ARGAÑIN

Don Pedro Peña Silvo, Juez municipal de Argañin.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por renuncia del que la venía desempeñando.

Los que deseen desempeñarla presentarán sus instancias con los demás documentos que señala el Reglamento en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, no teniendo el agraciado más emolumentos que los derechos de arancel.

Argañin 17 de Agosto de 1909.—El Juez municipal, Pedro Peña. R—2233

Juzgados militares.

ALCALÁ DE HENARES

Don Emilio de las Casas Soriano, Capitán del Batallón de Cazadores de Llerena, número once y Juez instructor del expediente seguido al recluta de la Zona de Zamora, número noventa y dos, Juan Puente Martín, por falta de concentración á la misma.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan Puente Martín, natural de Almeida (Zamora), hijo de Antonio y de Petra, soltero, de veintiún años de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares se desconocen, y de un metro quinientos ochenta y seis milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel de Mendigorria de esta población, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Señor Capitan General de la primera Región se le instruye con motivo de no haberse concentrado en la Zona á que pertenece; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Alcalá de Henares á los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos nueve.—Emilio de las Casas Soriano. R—2262

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 23 del actual desaparecieron de la aceña de la Vádima (Ledesma), una mula de cuatro á cinco años, de siete cuartas y cinco dedos, pelo negro algo castaño, en cuanto se conoce que fué esquilada, de buenas formas, el vezo un poco obscuro, está acostumbrada al tiro, un raspón al lado izquierdo de la espuela con motivo de montarse también, algo esquiva, y un biche de ocho meses, de raza garañón, también se le conoce que fué esquilado, de bastante alzada con arreglo á la edad, pelo castaño, manivieso.

Su dueño Emilio Moreno, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.